

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA LABORAL No. 110013105032-2023-00312-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de dos (02) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **CARLOS ANDRÉS SALAMANCA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.752.881 y T.P. No. 371.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del demandante **JHON JAIRO MORALES DIAZ**, según poder visto a folios 83 Y 84 del archivo 01 del expediente digital.
2. **INADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA** instaurada por **JHON JAIRO MORALES DÍAZ** a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - a) Retire el hecho 20 del escrito inaugural, toda vez que es la transcripción de la norma.
 - b) Retire o aclare la pretensión condenatoria séptima, la misma se encuentra repetida.
 - c) Certifique el envío por mensaje de datos de la copia de la demanda, junto con sus anexos y la subsanación de esta, a la demandada, en aplicación de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Allegue nuevo escrito de demanda corrigiendo las falencias señaladas

3. Una vez surtido lo anterior, y en armonía a lo determinado por el artículo 85A del CPTSS, el Juzgado en el momento procesal correspondiente, resolverá lo pertinente respecto de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez